

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Rad. 2019-00154

En atención al oficio DP POT-7124 DEL 25 de agosto de 2021, allegado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la ciudad, en el que ponen en conocimiento al despacho la Resolución No. 237 del 6 de septiembre de 2021, mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del permiso de enajenación otorgado mediante radicado DP-POT 0726 del 2 de febrero de 2018, para el proyecto de vivienda conocido como PARQUE RESIDENCIA NATURA, sobre 25 casas medianeras de titularidad de la señora ISBAEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, GRIPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. y el señor GOAR SADOCC CORREA TORO.

El despacho se permite informarles el acontecer procesal en el que se encuentra inmerso el inmueble con folio de matrícula 280-219621.

Mediante auto del 6 de agosto del 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del ciudadano ZELMAN SCHAPIRA CARVAJAL y en contra de la señora ISBAEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, por cuanto esta última ciudadana quedó en mora de unas obligaciones dinerarias soportadas en títulos valores, que se encontraban respaldadas con hipoteca sobre el inmueble 280-219621. En esa misma providencia se decretó el embargo del inmueble con de matrícula No. 280-219621 entre otros.

Una vez inscrito el embargo sobre el citado inmueble, se ordenó la diligencia de secuestro, mediante auto del 17 de setiembre de 2019, para lo cual se comisionó a los juzgados civiles municipales de esta ciudad y se nombró secuestre.

En efecto, la diligencia de secuestro fue desarrollada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, el día 1 de octubre de 2020, en la se dejó expresa constancia por el Juzgado comisionado que no se presentó oposición alguna.

Se debe también destacar que, mediante auto del 15 de octubre de 2019, el despacho emitió auto de seguir adelante la ejecución, al tiempo que también se ordenó el remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en este asunto, entre los que se encuentran el inmueble con folio de matrícula 280-219621.

Posteriormente, una vez se devolvió el despacho comisorio diligenciado, se procedió a agregarlo mediante auto del 16 de diciembre de 2020, sin que ningún ciudadano hubiera presentado oposición a dicha diligencia.

Luego, después de haber sido avaluado el inmueble antes referido, y ante solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, el despacho fijó fecha de remate, en auto del 1 de marzo de 2021, almoneda que tuvo lugar el día 28 de abril del año avante, siendo adjudicado el inmueble con folio de matrícula No. 280-219621 al señor ZELMA SCHAPIRA CARVAJAL, quien hizo postura por cuenta del crédito.

Una vez realizadas las consignaciones de rigor se aprobó el remate mediante providencia del 6 de mayo de 2021 y se ordenó la entrega por parte del secuestro al rematante.

Ante la imposibilidad de la entrega del inmueble del secuestro al demandante, se procedió a ordenar su entrega, para lo cual se comisionó a la Alcaldía Municipal, tal como lo ordena el artículo 456 del CGP.

Puestas en ese contexto las cosas, las decisiones que ha tomado el juzgado con respecto al inmueble con folio de matrícula 280-219621, se encuentran a tono con las

normas que regulan este tipo de juicios y con soporte en los insumos probatorios que fueron allegados al proceso, resultando intempestiva cualquier actuación administrativa por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en lo atinente a este predio, pues aunque el despacho entiende el infortunio y la problemática en que se encuentran no solo las personas que se encuentran habitando el inmueble, sino todos los habitantes de este complejo residencial, dichas circunstancias no se deben ventilar ante esta judicatura, por cuanto se carece de competencia para investigar cualquier hecho delictivo por parte de los vendedores del plan de vivienda en el que se encuentra vinculado un predio que se encontraba hipotecado y que fue rematado por parte de su acreedor, en un proceso ejecutivo, que fue objeto de dicha garantía real.

Se dispone requerir para que informe expresamente si suspensión provisional del permiso de enajenación contenido en la Resolución No. 237 del 6 de septiembre de 2021 otorgado mediante radicado DP-POT 0726 del 2 de febrero de 2018, para el proyecto de vivienda conocido como PARQUE RESIDENCIA NATURA abarca las diligencias de remate, en caso de que llegaren a ser realizadas y las normas en que se basa para dicha suspensión.

Remítase copia de este auto al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la ciudad y al señor HERNANDO CARREÑO PEREA¹.

Remítase oficio por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito**

¹ carreñoref@aol.com

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bba10ec36fe24d5bc4ed11231211ffb17320c97534766d4601a3e720a5988d1

Documento generado en 22/09/2021 07:21:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**